



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SEIS RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO No. CI0067RN2024

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. PROPIETARIO,**



vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. CI0067RN2024, emitida el tres de junio de dos mil veinticuatro, por la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero



Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección extraordinaria en materia de vida silvestre número CI0067RN2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I. Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de



2024  
FELIPE CARRILLO  
PUERTO



ELIMINADO: SEIS RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO No. CI0067RN2024

Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad con el Oficio No. DESIG/001/2024, expedido el 22 de enero de 2024, firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente por razón de territorio y de Materia, para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 Fracciones XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI; 116, 117, 122, 123, 124, y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre **CI067RN2024** esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Ahora bien, analizado en su conjunto el contenido del acta de inspección CIO067RN2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, en la que el personal actuante circunstanció lo siguiente:

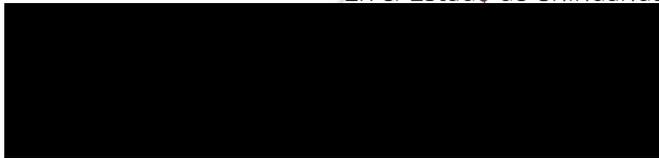
*"... se procede a realizar un recorrido por el interior del establecimiento que nos ocupa, observando animales vivos como cuyos, peces, minfas y periquitos del amor, todos al interior de peceras y jaulas de distintas dimensiones. Así mismo, se observan numerosos productos para el cuidado y alimentación de los mismos. También se observan siete tortugas pavo real juveniles al interior de una pecera de vidrio de 25 centímetros de longitud por 15 centímetros de ancho por 15 de altura, misma que cuenta con agua en su interior, una piedra sintética y pequeñas piedras en el fondo del agua. Todas las tortugas miden cinco centímetros de diámetro y son de color verde con amarillo, solicitamos al visitado nos muestre original o copia debidamente certificada del registro y/o aviso y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento, conservación, comercialización y/o aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, mostrando en este momento original de formato de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, en la que se observa como lugar de solicitud "Chihuahua", fecha de solicitud*





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SEIS RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0011-24
ACUERDO No. CI0067RN2024

ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

"12 de julio de 2017", persona física [redacted] domicilio y medios de contacto
Chihuahua, Chihuahua", documento que presenta nombre y firma del solicitante o representante
legal [redacted] y que ostenta sello de recibido por el Departamento de vida silvestre
de la Dirección de ecología de la Secretaría de desarrollo urbano y ecología del Gobierno del estado
de Chihuahua el día 12 de julio de 2017, documento del cual el visitado voluntariamente proporciona
copia simple para ser anexado al cuerpo de la presente acta como "Anexo I" únicamente en el tanto
que conservará la PROFEPA ya que el visitado cuenta con el original.

Se le solicita al visitado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación de la
cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre observados al interior del
establecimiento que nos ocupa, mostrando en este momento factura en original número CH 31310,
con fecha de emisión 20 de mayo de 2024 generada por [redacted] con domicilio
en [redacted] ostentando un logo en su extremo izquierdo
superior con la leyenda [redacted] con domicilio en
[redacted]

se acredita la legal procedencia de 10 tortugas (Trachemys scripta venusta), con marcaje TV.29201 al
TV.29400, de 10000 ejemplares proporción 1.73%, de la tasa de aprovechamiento Oficio
SPARN/DGVS/05604/23, Cd. de México 30/05/2023. Documento del cual el visitado voluntariamente
proporciona copia simple para ser anexado al cuerpo de la presente acta como "Anexo II"
únicamente en el tanto que conservará la PROFEPA ya que el visitado cuenta con el original.

Los ejemplares que se observaron al interior del establecimiento inspeccionado no son de
importación, por lo que el visitado no muestra documentación mediante la cual se acredite la
autorización de importación emitida por la Secretaría.

Los ejemplares de vida silvestre observado al interior del establecimiento que nos ocupa no se
encuentran enlistados en ningún apéndice de la convención sobre el comercio internacional de
especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), por lo que el visitado no muestra
documento alguno..."

De la anterior narrativa que realizaron los inspectores actuantes relativa al desahogo de la visita de
inspección CIO067RN2024 se puede ver que no existen irregularidades que ameriten se instaure
procedimiento administrativo, por esta razón y de que el acta de inspección es un documento
público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor
público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida

ELIMINADO: 29
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SEIS RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0011-24
ACUERDO No. CI0067RN2024

Silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0067RN2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [redacted]

notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0067RN2024 de fecha tres junio de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace del [redacted] ocimiento al [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Há [redacted] se de conocimiento a [redacted] ue la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la

ue la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la

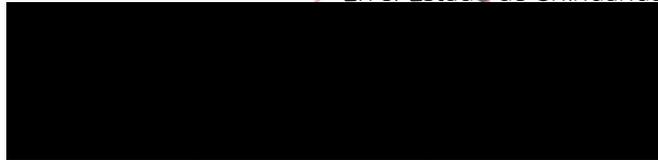


ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: SEIS RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO No. CI0067RN2024

misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente Acuerdo al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, DENOMINADO "PET LOVERS & MASCOTAS", CON DOMICILIO EN AVENIDA GUILLERMO PRIETO LUJAN No. 1508, PLAZA SAHUAROS LOCAL No. 14, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

Así lo proveyó y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

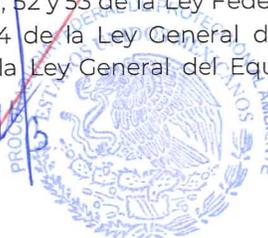


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO,  
DENOMINADO "PET LOVERS & MASCOTAS", CON  
DOMICILIO EN AVENIDA GUILLERMO PRIETO LUJAN No.  
1508, PLAZA SAHUAROS LOCAL No. 14, MUNICIPIO DE  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO No. CI0067RN2024

veinticuatro; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022; en los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 28, 30, 31, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 52 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14 fracción XII, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 1, 4, 5, 160, 167, 167 Bis y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACION DE  
PROTECCION AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

REMEMENTO DEL MAS GRANDE  
REVOLUCIONARIO Y ALFARERO  
DEL NOROCCIDENTE